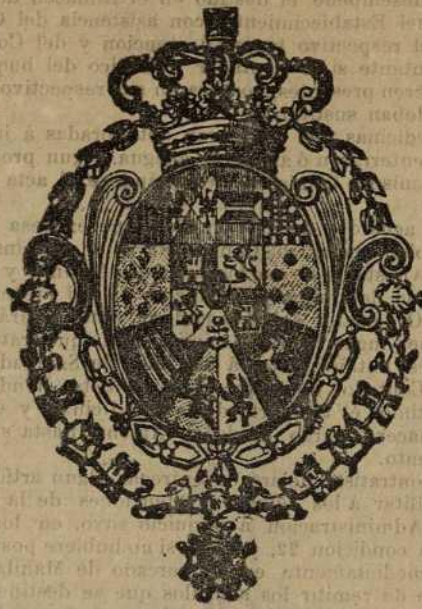


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DÍA 3 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Federico Novellas.—Imaginaría.—El Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Capitanía del Puerto de Aparri.—Excmo. é Ilmo. Sr.—El día 6 empezó a iniciarse en este río que fué aumentando hasta el 10. Hoy 12 pudo sonarse la barra y canales acusando el del O. un fondo de 3.m 50 y 3.m 64 el del E. á media marca ordinaria. Se han colocado nuevas valizas, y tengo el honor de expresarlo á V. E. I. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Aparri 12 de Diciembre de 1884.—José Ruiz y Rivera.—Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.—Antonio Terry.

## Anuncios oficiales.

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion se convoca á junta general ordinaria, que se verificará el 3 de Febrero próximo á las diez de su mañana. Secretaría del Banco 2 de Enero de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos hijo.

### EL CORONEL DEL 1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en Manila en el local que ocupan las oficinas del Tercio (Legaspi 16) á las nueve en punto de la mañana del día 10 de Enero próximo venidero al objeto de contratar.

4 Cajas para cebo.—4 Papeleras para archivo, con su pie.—12 Sillas.—4 Mesas.—8 Bancos de asiento.—4 Muestras de Cuartel.—4 Tablillas para orden.—4 Cajas botiquines. 4 Sellos con caja.—12 Tinteros de cristal.—4 Faroles de papel con vaso.—8 Globos con vaso.—4 Baquetones.—4 Punzones.—4 Hachas.—4 Bolos.—4 Relojes de pared.—4 Banderas.—8 Tinajas.—Ante la junta económica del Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina principal del Tercio de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredita su aptitud legal para contratar.

Manila 31 de Diciembre de 1884.—Arsenio Linares.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de. . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar. . . . (los efectos que sean) se comprometo á hacer dicho servicio á tales precios.

Y para que sea salida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en el artículo 4.º del pliego de condiciones. Fecha y firma del proponente. 3

### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 8 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 1.º de Enero de 1885.—Dr. Candelas.

### Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Manila.	1	1
Tondo, naturales.	2	1 3
Id., mestizos.	1	1 2
Binondo, naturales.	2	1 3
Id., mestizos.	1	1 1
San José.	2	2 2
Sta. Cruz, naturales.	2	2 2
Id., mestizos.	1	1 1
Quiapo.	1	1 1
Sampaloc.	1	1 1
San Miguel.	1	1 1
S. Fernando de Dilao.	1	1 1
Ermita.	2	2 2
Malate.	2	2 2
Parafaque.	2	2 2
Pineda.	2	2 2
Las Piñas.	2	2 2
Santa Ana.	2	2 2
San Pedro Macati.	2	2 2
Pasig.	2	2 2
Pateros.	2	2 2
Taguig.	2	2 2
Muntinlupa.	2	2 2
Pandacan.	2	2 2
Mariquina.	2	2 2
San Mateo.	2	2 2
Caloocan.	2	2 2
Montalban.	2	2 2
Malabon.	2	2 2
Navotas.	2	2 2
Novaliches.	2	2 2
Total.	10	10 20

Manila 1.º de Enero de 1884.—l vocal de turno, Dr. Candelas.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El día 26 de Enero próximo las diez de la mañana se subastará ante la Jun de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edifi llamado antigua Aduana, el servicio de las obrate construccion y planteamiento de la línea electrolégrafica de Lingayen á Iba en Zambales, constricta sujecion al pliego de condiciones publicado la «Gaceta» núm. 290 de fecha 18 de Octubre últi.

La hora para la subasta de que trata se regirá por la que marque el reloj queiste en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 18 —Miguel Torres.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 22 del entrante mes de Enero á las nueve y media de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse durante dos años para las distintas atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 18 de Diciembre de 1884 —Rafael Ramos Izquierdo.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones para subastar en licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero por el término de dos años.

### Condiciones especiales.

- 1.a Será obligacion del Contratista proveer de medicinas simples y compuestas á todas las atenciones del Apostadero.
- 2.a Igualmente deberá suministrar los envases de las clases y cabidas que se le pidan dentro de las que espresa la relacion que se acompaña y la condicion 3.a Los envases deberán tener estampadas en sus fondos ó costados su capacidad, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura de 4 grados y deberá ser con pintura permanente, que se renovará por cuenta del Asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas llevando las sobre-tapas, los que las necesitan, de Baldés blanco ó de los que corresponda, segun costumbre en las oficinas de Farmacia. Además lo mismo los de Botica que los de repuesto, deben tener rótulos que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico, los cuales se renovarán en la forma espresada.
- 3.a Los envases serán circulares ó redondos y respectivamente los de igual cabida, tendrán igual forma y volumen, debiendo ser de superior calidad. (Real orden de 24 de Abril de 1884)
- 4.a Los envases para los preparados del yodo, nitrato de plata y cloruro de mercurio, serán de cristal azul y no pintados, de boca ancha ó estrecha segun corresponda.
- 5.a Los extractos pildoras, sales, polvos, flores y otras sustancias secas, se llevarán para su pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapa de lo mismo conservándose los de repuesto en cajas de madera forradas de zinc.
- 6.a Los envases de cristal blanco deberán ser siempre que se pueda, de fabricacion española.
- 7.a Los ungüentos y pomadas deben tenerse en frascos de porcelana, para el despacho, y los de repuestos se llevarán en orzas de barro cilíndricas vidriadas blancas con tapas de lo mismo y sobre-tapas de Baldés.
- 8.a Los esparadrapos de Andrés de la Cruz ó de seda inglesa, vejigatorios de Albespeyre ó cualquier otro, se llevarán en tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo, pintados de verde de 20 centímetros de largo y 3 de diámetro.
- 9.a Las medicinas han de ser de superior calidad.
10. Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases son los que se señalan en la relacion adjunta.
11. Antes de recibirse las medicinas y envases se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad. Este reconocimiento lo verificarán el Jefe de sanidad del arsenal y el Farmacéutico del Hospital de Cañacao ó el oficial de sanidad que ejerza ese cometido, asistiendo con voz y voto el Centador y Médico del buque ó atención á que sean destinados. Cuando las medicinas sean para atenciones de fuera de la Capital del Apostadero, los Sres. Jefe de sanidad y Ordenador del mismo nombrarán los que deban concurrir en sustitucion de los dos oficiales de referencia.
12. En caso de empate decidirá el voto el Presidente de la Comision.
13. Siempre que el Jefe ú oficiales de Sanidad sospechen sofisticacion ó alteracion de alguna sustancia en el acto del reconocimiento, se practicará el análisis de la misma si el Presidente ú oficial de Sanidad que lo sustituya, de acuerdo con el Farmacéutico, lo considera necesario, debiendo facilitar el Asentista en el acto los útiles y reactivos necesarios á juicio de los que componen la Junta sin derecho á abono alguno por cuenta de la Administracion y sino los presentare en el momento, ó si los que presente no fueren admisibles, se adquirirán desde luego por Administracion satisfaciendo el Contratista á la Hacienda el duplo de su valor que se bajará de las liquidaciones sucesivas.
14. Adquirida por los medios que esplica la condicion anterior, la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todos los medicamentos y efectos, autorizarán el reconocimiento practicado el Jefe y los tres oficiales que componen la Junta, sus-



cribiendo el reconocido y de recibo al pié de la guia redactada previamente por el Contratista. Si resultaren faltas ó fueren desechados algunos artículos, la Comision los consignará detalladamente al pié del mismo documento, espresando los fundamentos de su acuerdo.

15. De los acuerdos de la Comision de reconocimiento podrá apelar el Contratista, dentro de las 24 horas subsiguientes, al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero que dictará la resolución que corresponda con el carácter de definitiva sin ulterior recurso.

16. Siempre que se pida en polvos un medicamento que en la relacion de la contrata esté, sólido ó en masa, se aumentará el precio señalado con un 25 p.º.

17. Las píldoras de Blancard de sinoglosa y de extracto acuoso de opio, contendrán cada una la cantidad de sustancia activa que se prescribe en el pliego de condiciones ó que le corresponda segun fórmula, debiendo tenerse en cuenta para su recibo que ha de prescindirse del peso del escipiente mayor ó menor que contengan y que entren en su composicion (Real orden de 21 de Febrero de 1884.)

18. El Contratista ha de ser precisamente Doctor o Licenciado en Farmacia por facultad ó Colegio oficial de la Peninsula ó sus provincias de Ultramar

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

19. El Contratista estará obligado á facilitar ó recibir las medicinas ó envases que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los plazos y con las formalidades que se estipulan en el presente pliego.

20. Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas ó envases no comprendidos en la relacion adjunta, será tambien obligacion del Contratista facilitarlos á los precios que, tomando por base los de la plaza al por mayor con el aumento de 25 á 33 p.º y la baja que en general hubiere hecho el Contratista en la subasta, se determinen por el Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, de acuerdo con el farmacéutico del Hospital de Cañacao.

21. Deberá facilitar en el término de nueve dias hábiles desde la fecha de la orden, las medicinas que, con carácter de urgencia y siendo para reemplazo, le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero. Las que no demanden esa urgencia las entregará cuando más dentro de los doce dias posteriores á la fecha en que se le ordene la espresada autoridad. De estas Reglas se exceptúa el medicamento ó medicamentos extraordinarios que en el acto fueren precisos para consumo del Hospital, los cuales facilitará desde luego el Contratista con la orden interina del Comisario Subinspector del Establecimiento, si el Asentista residiere en Cavite ó S. Roque.

22. Las medicinas que aparecieren de menos ó fueren rechazadas al Asentista definitivamente por resultado de los reconocimientos á que deben someterse, deberán presentarse á nuevo reconocimiento dentro de los seis dias subsiguientes á la fecha en que apareció la falta ó se acordó la inadmisión; y si todavia resultare en descubierto por no haber presentado la totalidad de las que debiere facilitar ó por haberse rechazado nuevamente en todo ó parte, se adquirirán las que faltan para el completo de la entrega, por gestion directa, siendo de cuenta del Asentista la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que se originen al servicio

23. El Contratista se obliga á costear la remision de las medicinas desde su oficina al local apropiado y decente á juicio de los Señores Ordenador y Jefe de Sanidad del Apostadero, que deberá sostener en Cavite, para que en el lugar de los reconocimientos, poniéndolas despues de su cuenta, tambien en los buques y atenciones en que deban consumirse ó trasportarse; para lo cual en dicho local y á satisfaccion de la junta de reconocimiento serán presentados y sellados los envases que las contengan, verificándose estas operaciones por cuenta del mismo Contratista.

24. En el propio local tendrá tambien los pesos, pesas y medidas que se necesiten, mesas de escritorio y seis sillas, contando igualmente con todo lo necesario para los análisis químicos de que tratan las condiciones 11, y 13.

25. Las medicinas se recibirán en las atenciones para que sean destinadas, respondiendo siempre el Asentista de toda la falta ó deterioro que pueda resultar y siendo de su cuenta los riesgos y gastos de conduccion á cualquier punto del Archipiélago en que deba tener efecto el suministro.

26. Las medicinas que deba entregar el Asentista fuera de la bahia de Manila, se embarcarán dentro del plazo de cuatro dias contados desde la fecha del reconocimiento, siempre que hubiese buque disponible al efecto; en caso contrario, deberá efectuarse la remision en primera oportunidad que se presente, y tanto en un caso como en otro se intervendrá la entrega por el oficial de Administracion que haya formado parte de la Junta, ó el que al efecto se designe, el cual autorizará las noticias por duplicado que debe dar el Contratista al Sr. Ordenador del Apostadero del número de bultos y cajones de medicinas que remita á puntos de fuera de la Capital; con rónulos consignados á la Ordenacion de la Division Naval del Sur los dirigidos á la misma, especificando el nombre del buque y atencion, fecha de su salida á la mar y meses á que correspondan los consumos que se reemplacen.

27. En compensacion de los gastos que se originen al Asentista por la remision de medicinas á las Divisiones, Estaciones y buques afectos á ellas se le practicará el abono de seis por ciento del importe de aquellas, á menos que se trasporten en buques del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho al expresado beneficio, verificándose la entrega definitiva al buque conductor con las formalidades ordinarias que se establecen para los estacionados en Manila.

28. Cuando el transporte se verifique en los vapores de las líneas marítimo postales del Archipiélago deberá preceder providencia de la Ordenacion del Apostadero, embarcándose las medicinas por cuenta del Asentista, en las condiciones pactadas para los efectos y artículos que pertenezcan al Estado.

29. El Contratista remitirá las medicinas y envases que suministre por medio de guias triplicadas y valoradas recogiendo en dos de ellas las tornas correspondientes, que con los respectivos pedidos, acompañará á la cuenta que formará mensualmente y entregará al Sr. Ordenador del Apostadero, para el examen, liquidacion y libramiento de su importe contra la Tesoreria Central de estas Islas. Los suministros que verifique al Hospital de Cañacao, los comprenderá en cuenta separada justificándolos en los mismos términos.

30. Cuando se efectúe el desarme de un buque ó haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, deberá el Contratista hacerse cargo, previo reconocimiento de las medicinas y envases que existan a bordo, aun cuando hubiera sido facilitados por otro Contratista asi como tambien los que resulten como sobrantes por remesas de provincias, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata si fueren clasificados de útiles, pues si obtuvieren la clasificacion de utilizables los recibirá por solo el valor que les consigne la Junta que los reconozca, conforme á las notas aclaratorias del Reglamento aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1880.

31. El anterior reconocimiento tendrá lugar ante el Jefe facultativo del Arsenal, y Farmacéutico del Hospital de Cañacao

ó oficial que desempeñe el destino en el Almacén de reconocimiento de aquel Establecimiento, con asistencia del Contador y del Médico del respectivo buque ó atencion y del Contratista ó de su representante si el Contador y Médico del buque ó atencion no estuvieren presentes; nombrarán sus respectivos Jefes los oficiales que deban sustituirlos

32. Las medicinas que resultaren deterioradas á juicio de la Comision, se enterrarán ó arrojarán al agua, segun proceda á propuesta de la misma Comision, levantándose el acta correspondiente.

33. De los acuerdos de la Comision que expresa la cláusula 31 podrá tambien apelar el Contratista al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, en los mismos términos y á los propios efectos que determina la condicion 15 del presente pliego.

34. El Sr. Ordenador del Apostadero determinará el dia en que deban tener lugar los reconocimientos de que tratan las cláusulas anteriores, notificándolos á los Jefes de Sanidad y de Armamentos, al Contador del buque y al Asentista; siendo de cuenta de este último el transporte de las medicinas y envases de que haya de hacerse cargo desde el Arsenal hasta su Almacén ó Establecimiento.

35. Si el Contratista dejare de entregar algun artículo de los que deban facilitar á los buques y atenciones de la Capital, se adquirirá por Administracion á perjuicio suyo, en los términos que expresa la condicion 22, y tanto si no hubiere posibilidad de adquirirlos inmediatamente en el mercado de Manila ó Cavite, como si dejare de remitir los artículos que se destinen á atenciones de fuera de la Capital, con estricta sujecion á la cláusula 26 ó si resultaren faltas en las entregas á Divisiones, estaciones y buques afectos á ellas, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los artículos de que resulte en descubierto, en el concepto de que una vez impuesta la primera multa, se contarán de nuevo los plazos estipulados para la entrega pendiente, y si terminaren sin resultado, incurrirá en nueva responsabilidad el Asentista, imponiéndosele las multas sucesivas á razon del duplo del valor de contrata de los artículos que motiven la falta de cumplimiento.

36. A la 6.ª multa en que incurra el Asentista la Administracion tendrá derecho á rescindir el contrato, si lo estima conveniente, respondiéndole el Asentista con la fianza del exceso de precios á que resulten las adquisiciones, hasta que se termine el servicio, y si no bastare la fianza, responderá con los demás bienes de su propiedad segun lo preceptuado en los artículos 5.º y 10 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y el 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1883.

37. Si la Administracion optare por la subsistencia del contrato las faltas ulteriores en que incurra el Asentista, se penarán con arreglo á la última parte de la cláusula 35 a

38. La rescision del contrato llevará siempre implicita la pérdida de la fianza, aunque no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

39. La duracion del contrato será de dos años empezando á regir á los 60 dias de su adjudicacion por la Junta Económica del Apostadero, ó antes si el adjudicatario los solicita, entendiéndose que en este caso, quedará de hecho sujeto á las mismas obligaciones que se hubiere trascurrido el plazo que se estipula.

40. El Asentista deberá tener Botica abierta en Cavite, San Roque ó en Manila.

41. Para representar en Manila ó en Cavite al Asentista nombrará éste un representante que sea precisamente Farmacéutico, el cual efectuará las entregas que se le prevenga con arreglo á contrata.

42. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que previamente se anuncie.

43. Se fija como garantia para tomar parte en la licitacion la cantidad de 1500 pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de la 3000 pesos en metálico ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se harán en la Tesoreria de Hacienda pública de estas Islas, pudiéndose hacer tambien el depósito para licitar en la Administracion de Hacienda de Cavite, pero precisamente en metálico.

44. Las proposiciones se arreglarán estrictamente al modelo adjunto y se extenderán en papel de sello tercero, justificándose la circunstancia que expresa la cláusula 40 mediante certificacion del Alcalde ó Gobernadorcillo del distrito, que se acompañará á la proposicion expresándose en aquella el núm. y calle de la casa en que el licitador se halla establecido, cuya presentacion en pliego cerrado se verificará al Presidente de la Junta Económica, por el proponente exhibiendo al mismo tiempo su cédula personal.

45. Si por el resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncia al derecho á pujar los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se haga, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se esresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

46. Será de cuenta del Asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes el dia del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que est comprenden

47. Serán tambien de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta de, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886, son los que siguen:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y radacion de acta del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresi de sesenta ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas.

48. La escritura del corato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del Jefe del remate y el documento que justifique el depósito ó gantía exigida y la obligacion del Contratista de cumplir lo estipulado

49. Los ejemplares de escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el Asentista presentarlos ssados ya los errores de imprenta, con la correspondiente fé de erratas en el plazo de diez dias contados desde el otorgamiento de la escritura; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito; y por cada dia de demora en la entrega se le impondrá la multa de dos pesos fuertes.

50. Este servicio no irá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo sociedad, sin previa autorizacion del Gobierno, que será arbio de negarla ó concederla, segun lo dispuesto en orden del mirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

51. Además de las ediciones anteriores regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las "Gacetas de Manila" n.º 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero de 1870.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—José M.ª Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N..... vecino de..... por propia y esclusiva representacion, Farmacéutico con Botica abierta en..... calle de..... núm..... segun justifica la adjunta certificacion hace presente: Que impuestado del anuncio y pliego de condiciones de..... para la subasta del suministro de medicinas y envases á los buques y demás atenciones del Apostadero, insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que se marcan como tipos con la rebaja de..... por ciento (por letra.) Fecha y firma del proponente.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de las medicinas, drogas y envases que han de suministrarse á las atenciones del Apostadero con espresion de sus valores que han de servir como precio tipo, en la subasta, los cuales han sido facilitados por el Jefe de Sanidad del mismo, segun consta en esta Dependencia.

Table with columns: Item, Unit, Price. Section A. Items include Aceite de almendras dulces, Acetato de amoniaco, Acido benzoico sublimado, Alcanfor, Alcohol de vino rectificado, etc.

Table with columns: Item, Unit, Price. Section B. Items include Balsamo de copaiba, Bicarbonato de sosa, Bromuro de potasio, Brea líquida, Botella de limonada gaseosa, etc.

Table with columns: Item, Unit, Price. Section C. Items include Carbonato de magnesia, Cera blanca, Clorato de potasa, Cloruro ferrico líquido, Colodion farmacéutico oficial, Crema de bisumto, etc.

Table with columns: Item, Unit, Price. Section D. Item: Dextrina, Price: Kg. 0'35

Table with columns: Item, Unit, Price. Section E. Items include Emplasto diaquilon gomado, Ergotina, Esponja fina preparada, Extracto acuoso de belladona, etc.



Esperma de ballena.		1'38
Estracto de guayúco.		7'50
de opio seco.	gmo.	0'06
de regalis.	Kg.	1'25
de carne de Liebig.	Tarro.	0'54
<b>F</b>		
Flores cordiales prensadas y envueltas en papel		
de estaño.	kg.	3'60
de manzanilla id. id.	"	0'40
de amapola.	"	1'50
de violeta	"	1'25
de árnica.	"	1'10
<b>G</b>		
Glicerina.	Kg.	0'90
Goma arábica pura en grano.	"	1'30
Grasa de cerdo preparada con 1/5 de cera.	"	0'50
Granulos de arseniato de hierro.	tubito.	0'15
<b>H</b>		
Hidrato de cloral.	Kg.	6'10
Hipoclorito cálcico.	"	0'70
Hojas de encalptus globulus.	"	0'50
de cicuta.	"	0'75
de yedra terrestre.	"	0'75
de belladona.	"	1'00
de menta.	"	1'00
de malvas.	"	0'51
Hierro dializado de Brabais.	frasco.	0'70
Hostias.	Caja.	0'13
Hojas de papel epispático núm.s 1, 2 y 3.	"	0'25
<b>Y</b>		
Yoduro mercurioso (protoyoduro de mercurio).	Kg.	18'00
potásico hidroclorato de potasa.	"	16'00
Inyeccion mático.	frasco.	0'69
<b>J</b>		
Jarabe de hipofosfito de cal.	frasco.	0'63
Jabon medicinal.	Kg.	1'88
Jarabe de digital de la Belonge.	frasco.	0'73
de rábano yodado.	"	0'86
<b>L</b>		
Licor arsenical de furuler.	Kg.	0'70
de brea de Guyot.	frasco.	0'48
Licopodia.	Kg.	1'25
Laminaria dijitalina.	"	1'00
Lactato fosfato de cal.	frasco.	0'75
<b>M</b>		
Manganesa (bióxido de manganeso).	Kg.	0'91
Miel blanca de purada.	"	0'75
de moras.	"	1'25
Magnesia granular.	frasco.	0'40
<b>N</b>		
Nitrato ácido de mercurio.	Kg.	1'80
argéntico cristalizado.	gmo.	0'06
fundido.	"	0'06
de potasa.	Kg.	0'50
<b>O</b>		
Oxido de antimonio hidrosulfurado kermes mineral.	Kg.	3'20
mercurio (precipitado rojo).	"	4'50
zincico flores de zinc.	"	1'00
flúmbico litargirio.	"	0'36
Opio.	"	15'00
<b>P</b>		
Pepsina.	Kg.	15'00
Pomada mercurial doble.	"	1'70
sulfurosa alcalina de Helmerich.	"	1'50
de torvizco.	"	2'50
Pildoras de Blancard de 100 miligramos sin platear	gramo.	0'09
frasco de 100 pildoras.	"	0'09
de cinoglosa de 100 id. plateadas.	Kg.	35'00
de extracto amoso de opio de 25 id. id.	gmo.	0'09
Polisulfuro cálcico de 23 o B.e.	Kg.	1'80
Polvos de carbon vegetal.	"	0'30
de digital.	"	1'50
de dower.	"	5'00
de goma arábica.	"	1'70
de ipecacuana.	"	8'10
de jalapa.	"	2'25
de linaza.	"	0'50
de mostaza.	"	1'00
de pimienta cubeba.	"	1'50
de quinaloja.	"	5'00
de ruibarbo.	"	3'50
de goa.	gramo.	0'06
de codumilla.	Kg.	4'50
Piedra pomes.	"	0'15
Pulpa de tamarindos.	"	0'55
Polvos de sabina.	"	0'62
de corteza de raiz de cinaglosa.	"	1'25
Parafina.	"	0'75
Peptona seca.	frasco.	0'90
Paulinia en polvo.	Kg.	13'50
<b>Q</b>		
Quinaloja la corteza.	Kg.	3'30
<b>R</b>		
Raiz de altea.	Kg.	0'40
de genciana.	"	0'30
de grama.	"	0'38
de jalapa.	"	1'50
de granada.	"	1'50
de escorsonera.	"	1'50
Recina azafetida.	"	1'10
<b>S</b>		
Subnitrato de bismuto.	Kg.	5'40
Sulfato aluminico potásico alumbre purificado.	"	0'30
cuprico vitriolo azul piedra lipiz.	"	0'70
magnésico (sal de la higuera).	"	0'20
neutro de atropina.	gmo.	0'90
zincico puro vitriolo blanco.	Kg.	0'50
aluminico desecado.	"	0'38
potásico.	"	0'50
de caducio.	"	10'50
Simiente de lino.	"	0'20
Sulfato de estrícisima.	gmo.	0'08
Sollicitato sódico.	Kg.	10'00
Sandaraca.	"	1'00
<b>T</b>		
Tintura de aconito.	Kg.	1'10
de almiscle.	gmo.	0'08
de árnica.	Kg.	1'10
de azafetida.	"	1'10

de cantáridas.		1'80
de castores.		5'50
de digital.		1'10
de yodo.		4'00
Trementina de venecia.		1'00
Tartrato antimoniaco (potásico tártaro amético).		2'50
férico potásico.		2'50
<b>U</b>		
Ungüento de colofonia pálido amarillo.	Kg.	1'25
de estoraque.	"	1'25
<b>V</b>		
Valerianato de quinina.	gmo.	0'20
Vino aromático con un 6° de alcohol de 36°	Kg.	1'90
de opio compuesto (laudano líquido de Sidem-hanc).	"	10'00
antiescorbútico de la f. f.	Kg.	1'89
Vegitario de Albespeire.	Metro.	2'70
Cápsulas de copaiba que contenga 60 centig.s el 100.	Kgs.	0'40
Clorofoma frasco de 30 gramos.	"	2'00
Esparadrado de Andrés de la Cruz tendido en lienzo	"	1'30
de 30 cm ancho rollo de 5 m.	Metro.	1'30
Esencia concentrada de zarparrilla.	Kg.	3'00
Sulfato de quinina.	frasco 30 gmos.	4'00
Tapetan ó esparadrado de seda inglés.	Metro.	2'00
Sulfato de hierro del comercio (vitriolo verde).	Kg.	0'35
Zumo de limon defecado y filtrado en botellas la-	"	1'62
creadas.	Botella.	
<i>Para uso del Hospital de Cañacao.</i>		
<b>A</b>		
Aceite de croton tiglio.	Kg.	3'00
de linaza.	"	0'51
de Olivas.	"	0'72
de estramonio compuesto.	"	1'00
de manzanilla.	"	1'26
esencial de aniz.	"	10'00
de cayeput.	"	1'52
de espiiego.	gmo.	0'03
de menta piperita.	"	0'12
de romero.	Kg.	3'84
Acetato de morfina.	gmo.	0'20
Trisplúmbico líquido.	kg.	1'01
cid o salicilico.	"	0'90
asetico destilado.	"	0'30
tartárico.	"	1'50
Acoholado de azahar.	"	4'20
de canela.	"	0'90
de castorco.	"	3'15
de coclearia.	"	0'95
de menta piperita.	"	1'26
de melisa compuesto.	"	1'20
de romero.	"	1'20
Almendras dulces.	"	1'00
amargas.	"	0'70
Alcoholaturo de flores de árnica.	"	1'26
de hojas de aconito.	"	1'26
de id. de belladona.	"	1'26
Arseniato ferroso.	"	3'50
de potasio cristalizado.	"	2'50
sódico.	"	1'80
Azafran.	gmo.	0'03
Azúcar comun.	kg.	0'18
de leche.	"	4'50
Azúfre comun.	"	0'15
Alcoholaturo de hojas de digital.	"	1'26
<b>B</b>		
Bálsamo de estoraque líquido.	kg.	1'10
Bálsamo del Perú negro.	"	12'20
Brea.	"	0'30
<b>C</b>		
Cabezas de adormideras blancas.	kg.	0'45
Cantáridas.	"	4'80
Carbonato cálcico.	"	0'50
potásico.	"	0'70
sódico.	"	0'90
plúmbico.	"	0'50
Cebada perlada.	"	0'71
Cera amarilla.	"	1'30
Cianuro férrico.	"	2'30
mercurico.	"	4'00
potásico.	"	2'00
Citrato férrico.	"	1'80
Cloruro zincico.	"	3'00
Codeina.	gmo.	0'10
Colofonia.	kg.	0'23
Corteza de simaruba.	"	2'00
Creosota.	"	2'70
<b>E</b>		
Emplasto de cicuta.	kg.	1'80
de cantáridas.	"	2'00
Estracto alcohólico de nuez vómica.	"	11'00
de achicoria.	"	3'78
de aconito.	"	7'00
de beleño.	"	7'00
de cicuta.	"	6'00
de colombo.	"	12'00
de dijital.	"	9'00
de genciana.	"	4'25
de lechuga.	"	4'50
de ratania.	"	2'70
de zarparrilla.	"	3'00
Eter acetico.	"	2'00
clorhidrico.	"	3'00
Especies emolientes.	"	1'00
<b>F</b>		
Flores de alhucema.	kg.	0'40
de sauco.	"	0'80
de tila.	"	2'00
Fosfato ferroso.	"	6'00
sódico.	"	0'70
<b>G</b>		
Gomo resina de amoniaco.	kg.	1'30
de azafetida.	"	2'50
de mirra.	"	2'00
Gelatina fina.	"	3'00
<b>H</b>		
Hierro recludo por el hidrógeno.	Kg.	3'75
Hojas de llanten.	"	0'50
de malvas.	"	0'50
de nogal.	"	0'50
de poligala amarga.	"	1'40
de sen de Alejandria.	"	1'00

<b>Y</b>		
Yodoforno.	kg.	1'00
Yoduro de azufre.	"	16'00
<b>L</b>		
Lactato ferroso.	kg.	3'60
Límaduras de hierro.	"	1'00
Líquor islándico.	"	0'40
<b>M</b>		
Maná en lágrimas.	kg.	3'60
Manteca de cacao.	"	2'00
Miel de sauco.	"	1'20
rosada.	"	1'30
<b>R</b>		
Raiz de colombo.	kg.	1'30
de contrayerva.	"	12'00
de ipecacuana.	"	5'00
de ratania.	"	1'40
de ruibarbo.	"	3'00
de valeriana.	"	1'30
de zarparrilla.	"	2'00
Rob-antisifilitico de Lafacteur.	Botella.	2'70
<b>S</b>		
Sanguijuelas.	N.º 100.	1'00
Simiente de almendras amargas.	kg.	0'70
Id. id. dulces.	"	1'00
Sulfato aluminico potásico calcinado.	"	0'60
férico.	"	0'35
sódico.	"	0'35
<b>T</b>		
Tintura corroborante de Whytts.	kg.	1'30
de escila.	"	1'10
de aconito.	"	1'30
de genciana.	"	1'62
de valeriana.	"	1'10
de belladona.	"	1'20
de castoreo.	"	5'50
flor de árnica.	"	1'10
<b>V</b>		
Valerianato potásico.	gmo.	0'02
zincico.	kg.	18'00
Vinagre.	"	0'25
Vino blanco.	"	0'45
tinto.	"	0'20
Vinagre aromático.	"	1'25
Vino generoso ó de jerez.	"	0'50
Vino blanco superior.	botella.	0'60
Vinagre blanco.	kg.	0'30
Ungüento de altea.	"	1'25
<i>Envases.</i>		
Frascos de cristal redondos con boca ancha y tapon esmerilado del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta el nacimiento del cuello.		
De 2 kgmos. de 12 cm de base y 20 cm. de altura uno.	0'75	
1'500 id. de 10 1/2 cm. de base y 18 cm. de altura.	0'70	
1'000 id. de 9 cm. de base y 14 cm. de altura.	0'50	
0'750 id. de 8 2/3 cm. de base y 13 1/2 cm. de altura.	0'50	
0'500 id. de 7 1/2 cm. de base y 13 cm. de altura.	0'37	
0'250 id. de 6 cm. de base y 10 cm. de altura.	0'30	
0'125 id. de 5 cm. de base y 7 1/2 cm. de altura.	0'15	
0'60 id. de 4 1/2 cm. de base y 7 cm. de altura.	0'05	
0'03 id. de 3 1/2 cm. de base y 4 1/2 cm. de altura.	0'05	
Frascos de cristal redondos con boca estrecha y tapon esmerilado del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta el nacimiento del cuello.		
De 2 kgmos. de 11 cm. de base y 23 cm. de altura uno.	0'75	
1'500 id. de 10 cm. de base y 21 cm. de altura.	0'70	
1'000 id. de 9 cm. de base y 19 cm. de altura.	0'50	
0'750 id. de 8 cm. de base y 16 cm. de altura.	0'50	
0'500 id. de 7 1/2 cm. de base y 15 cm. de altura.	0'37	
0'250 id. de 5 1/2 cm. de base y 12 cm. de altura.	0'30	
0'125 id. de 5 cm. de base y 10 cm. de altura.	0'15	
0'060 id. de 4 1/2 cm. de base y 7 cm. de altura.	0'05	
0'030 id. de 3 1/2 cm. de base y 5 cm. de altura.	0'05	
Botes de loza blanca cilíndricas con tapon de lo mismo del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta la cara superior de la tapa.		
De 2 kgmos. de 12 cm. de base y 21 cm. de altura. uno.	0'40	
1'500 id. de 11 cm. de base y 18 cm. de altura.	0'40	
1'000 id. de 10 cm. de base y 15 1/2 cm. de altura.	0'36	
0'500 id. de 8 cm. de base y 13 1/2 cm. de altura.	0'28	
0'125 id. de 6 1/2 cm. de base y 8 cm. de altura.	0'23	
0'100 id. de 6 cm. de base y 7 1/2 de altura.	0'18	
Orzas de barro vidriado cilíndricas blancas con tapas de lo mismo y sobre tapa de baldes del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta la cara superior de la tapa.		
De 4 kgmos. de 17 cm. de base y 30 cm. de altura. uno	1'00	
3 id. de 15 cm. de base y 24 cm. de altura.	0'75	
2 id. de 13 cm. de base y 20 cm. de altura.	0'50	
1'500 id. de 11 1/2 cm. de base y 18 cm. de altura.	0'40	
1'000 id. de 10 cm. de base y 16 cm. de altura.	0'30	
Botellas de vidrio reforzado conocidas con el nombre de cerveceras.		
De un litro.	"	0'10
Cajas de madera forradas de zinc con tapa y forro de lo mismo.		
De 0'50 m. largo, 0'30 ancho y 0'20 alto . . . una.	2'50	
0'40 id. id. 0'25 id. y 0'20 id.	2'40	
0'30 id. id. 0'20 id. y 0'15 id.	2'20	
0'5 id. id. 0'15 id. y 0'13 id.	2'00	
0'20 id. id. 0'15 id. y 0'10 id.	1'80	
0'15 id. id. 0'18 id. y 0'08 id.	1'25	
Machi-hemb con cantoneras ventilador en la tapa á las visagras aldavillas y candado de metal para envases de sanguijuelas.		
De 0'70 m. largo 0'35 ancho y 0'25 alto.	9'00	
0'50 id. id. 0'30 id. y 0'2 id.	7'00	
0'30 id. id. 0'20 id. y 0'15 id.	5'00	



JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.  
CUENTA GENERAL

Definitiva de ingresos y pagos de la Junta de Obras del Puerto de Manila correspondiente al tercer trimestre de 1884, que se rinde al Tribunal de Cuentas de Filipinas en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1884 y se publica además en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo prevenido en el apartado 13.º artículo 7.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

	IMPORTES.			
	Parciales.		Totales.	
3.º TRIMESTRE DE 1884.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>Existencia que resultó en la cuenta del segundo trimestre de 1884.</b>				
En la Caja de la Pagaduría-Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa . . . . .	11253	45		
En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong á cargo del Sr. Cónsul de España en aquella Colonia. Resto de fondos girados para la adquisicion y envío de piedra granítica, con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior. . . . .	162			
En efectivo en el Banco Español Filipino . . . . .	1473334	67	1484750	12
<b>INGRESOS.</b>				
<b>Producto de los impuestos establecidos por el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.</b>				
Dos por ciento de los valores de la importacion . . . . .	78014	45		
Uno por ciento de los valores de la exportacion . . . . .	36316	18		
Impuestos sobre el tonelaje . . . . .	9247	86	122578	49
<b>ARBITRIO</b>				
<b>de corrales de pesca de la bahía de Manila.</b>				
Percibido de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, como importe de las licencias expedidas por la Capitanía del puerto, durante el mes de Julio del presente año 1884. . . . .	516	12	516	12
<b>AUXILIO DIRECTO DEL ESTADO.</b>				
Percibido de la Tesorería general de Hacienda pública, como importe de las consignaciones fijas respectivas á los meses de Junio y Julio del presente año de 1884, á razon de mil pesos mensuales . . . . .	2000		2000	
<b>Total cargo. . . . .</b>			1619844	73

**GASTOS.**  
Presupuestos de gastos de 1884.

**SECCION 1.ª**  
**GASTOS GENERALES.**

**Capítulo 1.º**

**Direccion y administracion de las obras.**

Artículo 1.º—Personal.—Haberés del personal de plantilla en el presente trimestre. . . . .	3990	74		
Artículo 2.º—Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio y dibujo. . . . .	150		4140	74

**Capítulo 2.º**  
**Secretaría-Contaduría.**

Artículo 1.º—Personal.—Haberés del personal de plantilla en el presente trimestre. . . . .	1308	99		
Artículo 2.º—Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio alumbrado y los que ocasionen las sesiones de la Junta. . . . .	75		1383	99

**Capítulo 3.º**  
**Gastos de recaudacion de los impuestos.**

Artículo 1.º—Personal.—Haberés y gratificaciones del personal encargado en la Aduana de Manila de la liquidacion y recaudacion de los impuestos. . . . .	1251	74		
Artículo 2.º—Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio e impresos . . . . .	124	98		
Indemnizacion señalada al recaudador por los gastos de traslacion de fondos desde la Aduana al Banco . . . . .	24	99	1404	71

**Capítulo 4.º**  
**Gastos generales de la Junta.**

Artículo único.—Alquiler accidental de casa para las oficinas de la Direccion facultativa de las obras.—Alquiler en el presente trimestre. . . . .	120		120	
--	-----	--	-----	--

**SECCION 2.ª**

**Capítulo 1.º**  
**Construccion de un nuevo Tren de Limpia.**

Artículo único.—Invertido en la valor que le dá durante el trimestre en las notas a la orden de las embarcaciones que componen el nuevo cultivo del Arse. . . . .	5811	62	5811	62
---	------	----	------	----

**Capítulo 2.º**

**Apertura de canteras.**

Artículo único.—Invertido durante el trimestre en los trabajos de apertura de las canteras de Angono. . . . .	2241	86		
Idem en los de construccion del muelle embarcadero. . . . .	25	50	2267	36

**Capítulo 3.º**

**Explotacion de canteras.**

Artículo 2.º—Trasporte de la piedra.—Pagado á B. Federico H. Sawyer, por adquisicion, trasporte, seguro, cambio de moneda y demás gastos, de cuatro gruas de mano para la carga de la piedra en el embarcadero de Angono, segun contrato . . . . . pfs. 8545'05.				
Id. por la descarga y carga en los muelles de la Aduana de dichas cuatro gruas. . . . .	66'44.	8614	49	
Idem por flete de un remolcador durante 24 horas. . . . .	35			
Idem por haberes de la tripulacion de las gabarras en servicio. . . . .	149			
Idem por la terminacion del calafateo y forrado en cobre de las ocho primeras gabarras. . . . .	3537	68	12333	17

**Capítulo 5.º**

**Fabricacion de bloques artificiales.**

Artículo 1.º—Instalacion del taller de bloques.—Invertido durante el trimestre en esta atencion. . . . .	62	30	62	30
--	----	----	----	----

**Capítulo 6.º**

**Obras accesorias.**

Artículo único.—Canalizacion del Pasig. Invertido durante el trimestre en el dragado de los bajos-fondos de «Malapad na bató», en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 30 de Setiembre de 1883, en la forma siguiente: . . . . .				
Haberés de la tripulacion fija de la draguilla y del casco núm 1611.—pfs. 91'59.				
Listas de jornales. . . . .	220'68.			
Recibos por diferentes conceptos. . . . .	1141'	1453	27	1453

**SECCION 3.ª**

**CONSERVACION Y MEJORA DEL PUERTO ACTUAL.**

**Capítulo 1.º**

**Conservacion del puerto interior.**

Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia (personal y material) y demás gastos aplicables á este servicio en la forma siguiente: . . . . .				
Haberés durante el trimestre del personal de dotacion fija . . . . . pfs. 3542'77.				
Listas de jornales. . . . .	980'40.			
Recibos por varios conceptos . . . . .	2656'18.	7179	35	7179

**Capítulo 2.º**

**Reparacion y mejora de los muelles.**

Artículo único.—Obra ejecutada.—Invertido durante el trimestre en las obras de reparacion ensanche y mejora de los muelles del puerto interior. . . . .	4176	48		
Materiales adquiridos.—Pagado por adquisicion carga, flete y demás gastos de una partida de aduques remitida por el Sr. Cónsul de España en Hong-kong por la fragata americana «Levi C. Wade», con destino á dicha obra . . . . .	1682	90	2859	38

**Total data. . . . .** 39012 89

**Comparacion.**

Importe el cargo . . . . . pfs. 1609844	73
Idem la data. . . . .	39012 89
<b>Existencia. . . . .</b>	1570831 84

**Situacion de la existencia.**

En la caja de la Pagaduría.—Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa. . . . .				
En efectivo. . . . .	pfs. 14.061'70			
En documentos á formalizar . . . . .	1.483'51	15545	2	1
En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong, á cargo del Sr. Cónsul de España en aquella colonia. Resto sin justificar aun de los fondos sucesivamente girados á la orden de dicho Sr. Cónsul, para la adquisicion y envío de piedra granítica, con destino á la obra de mejora de los muelles del puerto interior. . . . .	162			
En efectivo en el Banco de España. . . . .	pfs. 200.000'			
En el Banco Filipino en cuenta corriente. . . . .	1.355.124'63	1555124	63	
<b>Suma igual. . . . .</b>	pfs. 1570831	84		

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.—Conforme.—El Administrador de la Aduana de Manila, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—V.º B.º—Los vocales interventores de turno, Manuel Walls.—Antonio Hidalgo.  
Examinada por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion ordinaria de esta fecha.  
Manila 2 de Diciembre de 1884.—Es copia.—El Presidente accidental, Manuel Ramirez.

**Providencias judiciales.**

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Panga, indio, casado, de veintiocho años de edad, natural del pueblo de los Baños de la provincia de la Laguna, empadronado en el barangay de D. Ludovico Banasigan, de oficio pescador, sin instruccion, procesado en la causa núm. 4715 que contra él mismo y otros se sigue por asalto y robo, para que en el plazo de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo prefijado, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo 23 de Diciembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon. 1

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tranquilino Borjal (a) Pintor, de veintifres á veintiseis años de edad, soltero, natural de Malinao de la provincia de Albay, de estatura alta, cuerpo regular, cara redonda, nariz algo afilada, boca pequeña, pelo, cejas y ojos negros y barba ninguna, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2615 por estupro con violencia; apercibido que de no hacerlo, se seguirá sustanciando dicha causa y se fallará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cárceres á 16 de Diciembre de 1884.—Francisco Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananías.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Mapando, Lantayona, Madanlo y Tipayan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 573 por homicidio, bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término prefijado, sustanciaré y de terminaré la causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 17 de Noviembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

**GUARDIA CIVIL.—3.º TERCIO.—2.ª COMPAÑIA.**

D. Vicente Piquer Perales, Capitan de la referida compañía y Tercio y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de primera de la mencionada compañía y Tercio Cipriano Roco de Vera, natural de Tondo provincia de Manila, por el delito de segunda desercion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Guardia, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila y en el diario oficial de avisos.

Dado en Capiz á los 12 dias del mes de Diciembre de 1884. Vicente Piquer.